

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 237,

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-23-33-004-2013-00283-02

DEMANDANTE : CARLOS EMILIO CARDONA OSÓPEZ

DEMANDADO : MUNICIPIO DE SALAMINA

- DEPARTAMENTO DE CALDAS

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 31 de julio de 2019, visible en el cuaderno No 4 del expediente digitalizado, la cual CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 8 de abril de 2019.

Una vez en firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI.

Así mismo póngase en conocimiento de la parte demandante, la existencia del deposito judicial a su nombre por valor de \$350.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)



Manizales, 17 3 JUL 2021

A.S 243

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420130052800

DEMANDANTE : HONORIO HERRERA LOPEZ - OTROS

DEMANDADO : CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - GHEC

ESTESE A LO RESUELTO por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante providencia del 14 de agosto de 2020, visible en el cuaderno recurso de queja del expediente digitalizado, la cual **ESTIMO BIEN DENEGADO** el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2019.

Una vez en firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 1246,

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICADO : 17-001-33-33-004-2014-00085
DEMANDANTE : ROBERTO MEJÍA RENGIFO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP.

ESTESE A LO RESUELTO por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 13 de julio de 2020, visible en el archivo pdf No. 1 del cuaderno Quinto Del expediente digitalizado, la cual **REVOCÓ** la condena en costas y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 18 de septiembre de 2017.

Una vez en firme el presente auto procedase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por Estado No .

Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2457

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420150023900

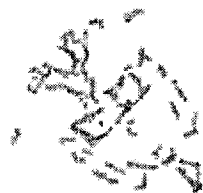
DEMANDANTE : EDUARDO VALENCIA CESPEDES

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ESTESE A LO RESUELTO por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante providencia del 11 de junio de 2020, visible en el C3 del expediente digitalizado, la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2018, y en su lugar declaró la nulidad de los actos administrativos acusado.

Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No.

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 242

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001333300420150025700
DEMANDANTE : MESIAS MORENO HERNANDEZ
DEMANDADO : U NIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

ESTESE A LO RESUELTO por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 05 de Junio de 2020, visible en el archivo pdf No. 47 Del expediente digitalizado, la cual CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 3 de diciembre de 2018.

Una vez en firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo xxi

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)



Manizales, 13 JUL 2021

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201500361-00

DEMANDANTE : ARTURO - ZAPATA HURTADO

DEMANDADO : CREMIL

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A.S. N° 240

Manizales,

ESTESE A LO RESUELTO por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 22 de mayo de 2020, visible en el C2 Fls. 36 a43 del expediente digitalizado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas según constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por estado No. del
de de 2021

Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

240

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201500361-00

DEMANDANTE : ARTURO - ZAPATA HURTADO

DEMANDADO : CREMIL

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, tomando como valor la suma de los primeros 3 años, esto es \$15.742.053,00, fijándose como tales la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$635.564,00) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$635.564,00

CÚMPLASE


MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201500361-00

DEMANDANTE : ARTURO - ZAPATA HURTADO

DEMANDADO : CREMIL

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

NOTIFICACIÓN	\$ 13.000,00
ENVIO CORRESPONDENCIA.....	\$ 12.264,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$635.564,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$660.828,00

Igualmente, se liquidarán las costas de segunda instancia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN.....	\$ 0.00
GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$ 0.00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 908.526,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$ 908.526,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$1.569.354,00

**MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA**



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201500394-00
DEMANDANTE : NANCY LILIANA RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
ADPOSTAL

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Auto de Sustanciación N° 257 ,

Manizales,

ESTESE A LO RESUELTO por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 22 de mayo de 2020, visible en el C2 Fls. 53 A58 del expediente digitalizado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por estado No. ___ del de de 2021 Secretario(a)



13 JUL 2021

257

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 170013333004201500394-00
 DEMANDANTE : NANCY LILIANA RODRIGUEZ CARDENAS
 DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
 ADPOSTAL

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS CONCEPTOS DE NOTIFICACIÓN.....	\$00.00
GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$177.433,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$177.433,00

Costas segunda instancia, según sentencia del 2 de mayo de 2020, equivalentes al 1% de las pretensiones de la demanda: \$35.487,00

LIQUIDACION COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:
\$212.919,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

257,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201500394-00

DEMANDANTE : NANCY LILIANA RODRIGUEZ CARDENAS

DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ADPOSTAL

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$177.433,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante NANCY LILIANA RODRIGUEZ CARDENAS y a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y ADPOSTAL, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$177.433,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 244,

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001333300420160012300
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : JESÚS OCTAVIO DUQUE

ESTESE A LO RESUELTO por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 19 de mayo de 2020, visible en C4, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 03 de diciembre de 2018.

Una vez en firme el presente auto procedase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201600320-00
DEMANDANTE : ELIGELIO ARANGO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

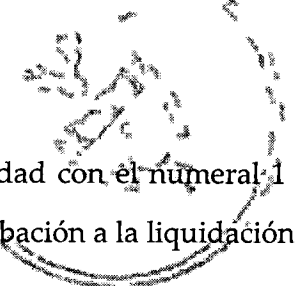
MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto de Sustanciación Nº 2613

Manizales,

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas



NOTIFIQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Secretario(a)



Manizales,

13 JUL 2021

26.1.1

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201600320-00

DEMANDANTE : ELIGELIO ARANGO

DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$6.561,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.272.600,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$1.279.161,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

261, 1

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 170013333004201600320-00
 DEMANDANTE : ELIGELIO ARANGO
 DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de UN MILION DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.272.600,00) MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1.272.600,00
--------------------------	-----------------

CUMPLASE

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
 JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 1700133330042016-00327-00

DEMANDANTE : EUSEBIO ARANGO ARANGO

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ

SECRETARIA

Auto de Sustanciación N° 2567

Manizales,

ESTESE A LO RESUELTO en sentencia de segunda instancia del 19 de mayo de 2020, por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante la cual se REVOCÓ parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 16 de agosto de 2019.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado No. del

Secretario(a)



Manizales, 13 JUL 2021

2563-1

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 1700133330042016-00327-00

DEMANDANTE : EUSEBIO ARANGO ARANGO

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS CONCEPTOS DE NOTIFICACIÓN.....\$,00
 GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA..... \$ 8.132,00
 AGENCIAS EN DERECHO.....
\$933.544,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$941.676,

LIQUIDACION COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS CONCEPTO CORRESPONDENCIA00,00
 AGENCIAS EN DERECHO \$877.803,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, sentencia del 19 de mayo de 2020: \$877.803,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$1.819.479,00

**MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
 SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2567

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 1700133330042016-00327-00

DEMANDANTE : EUSEBIO ARANGO ARANGO

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL

MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho fijándose como tales la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$933.544,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$933.544,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420170024100

DEMANDANTE : DIANA CRISTINA SANCHEZ VARGAS

DEMANDADO : La Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Secretaría de Educación de Caldas

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A. S. 253

Manizales,



Estese a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 10 de junio de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2018.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

253, 1

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 17001333300420170024100
 DEMANDANTE : DIANA CRISTINA SANCHEZ VARGAS
 DEMANDADO : La Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
 Magisterio Secretaría de Educación de Caldas

Dando cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho por el valor de los perjuicios materiales por el lucro cesante futuro, según la determinación de la cuantía de la demanda, fijándose como tales la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 94.656,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, y a cargo de la parte demandada MAGISTERIO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS y a favor del demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$94.656,00
--------------------------	-------------

CÚMPLASE


 MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
 JUEZ



Manizales

13 JUL 2021

253

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420170024100

DEMANDANTE : DIANA CRISTINA SANCHEZ VARGAS

DEMANDADO : La Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Secretaría de Educación de Caldas

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	11.300,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	94.656,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 105.956,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	877.803,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$ 983.759,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Manizales, 13 JUL 2021

2497

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001-33-33-004-2017-00337-00
DEMANDANTE : DORIS JUDITH GARCIA LOAIZA
DEMANDADO : LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO
NPSDM

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A. S. 2497

Manizales,

Estese a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 10 de julio de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 27 de agosto de 2018.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado No .
_____ Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2497

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001-33-33-004-2017-00337-00
DEMANDANTE : DORIS JUDITH GARCIA LOAIZA
DEMANDADO : LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO
NPSDM

Dando cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho por el valor de los perjuicios materiales por el lucro cesante futuro, según la determinación de la cuantía de la demanda, fijándose como tales la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 45.574,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, y a cargo de la parte demandante DORIS JUDITH GARCIA LOAIZA y a favor de la demandada, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$45.574,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 13 JUL 2021

2497

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-33-004-2017-00337-00

DEMANDANTE : DORIS JUDITH GARCIA LOAIZA

DEMANDADO : LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NPSDM

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

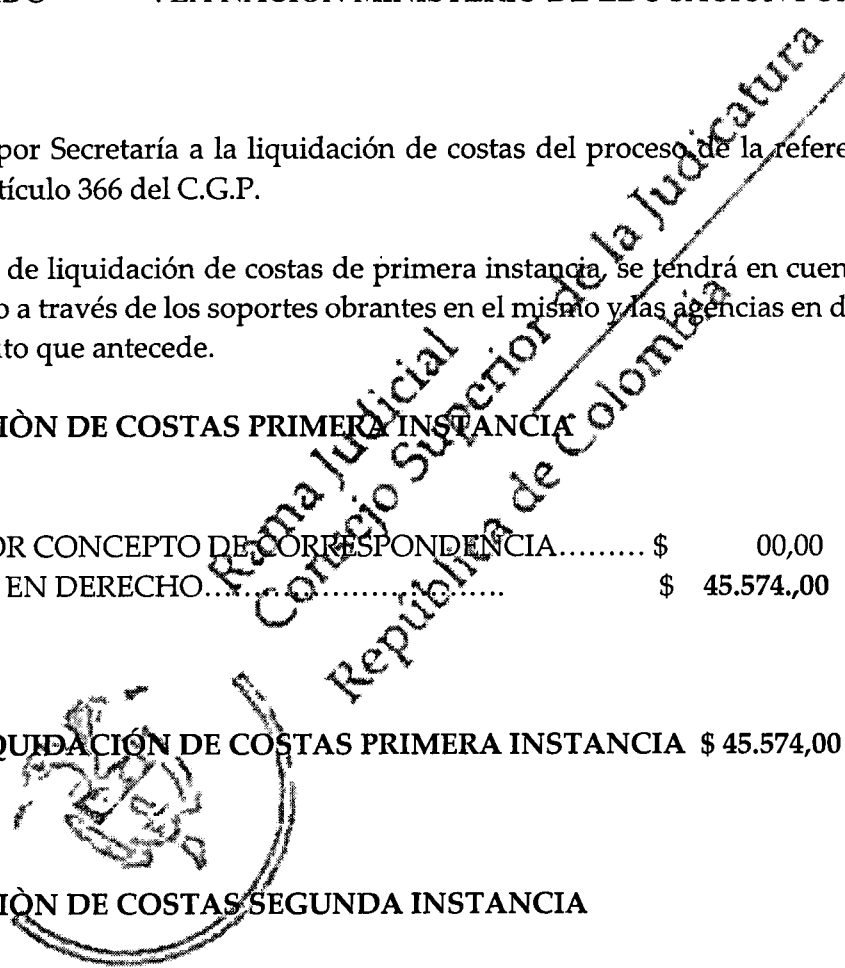
GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	45.574,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 45.574,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	00,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$ 45.574,00





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales 13 JUL 2021

2607

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001-33-33-004-2017-00338-00
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA RESTREPO MORALES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DE CALDAS.

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A. S. _____

Manizales,

Estese a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 10 de julio de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2018.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado No .



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales

13 JUL 2021

260514

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-33-004-2017-00338-00

DEMANDANTE : BLANCA CECILIA RESTREPO MORALES

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	133.752,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 133.752,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	00,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
\$133.752,00

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 3 JUL 2021

2607

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001-33-33-004-2017-00338-00
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA RESTREPO MORALES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DE CALDAS.

Dando cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho por el valor de los perjuicios materiales por el lucro cesante futuro, según la determinación de la cuantía de la demanda, fijándose como tales la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEFECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$133.752,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, y a cargo de la parte demandante BLANCA CECILIA RESTREPO MORALES y a favor de la demandada, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 133.752,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201700360-00
DEMANDANTE : ROCIO DEL SOCORRO SUAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A.S. 12367

Manizales, 13 JUL 2021

ESTESE A LO RESUELTO por el Superior mediante fallo del 10 de julio de 2020, visible en folios 10 y subsiguientes del C.3, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 23 de agosto de 2018.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las conforme a constancia secretarial

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

La anterior providencia se
notifica por estado No.
_____ del ____ de ____ de.

Secretario(a)

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

236

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201700360-00
DEMANDANTE : ROCIO DEL SOCORRO SUAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$48.052,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante ROCIO DEL SOCORRO SUAREZ y a favor de la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$48.052,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201700360-00
DEMANDANTE : ROCIO DEL SOCORRÓ SUAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 48.052,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$48.052,00

Liquidación de costas según sentencia del 10 de julio de 2020.

COSTAS	00,00
--------------	-------

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$48.052,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001 -33-33-004-2017-00470-00
DEMANDANTE : STELLA LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A. S. 248 ,

Manizales,

Estese a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 31 de julio de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2019.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)



Manizales 13 JUL 2021

2487

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 17-001 -33-33-004-2017-00470-00
 DEMANDANTE : STELLA LONDOÑO ZAPATA
 DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
 DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	396.345,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 625.477,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	877.803 00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$ 1.274.148,00



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales,

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001 -33-33-004-2017-00470-00
DEMANDANTE : STELLA LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CALDAS

Dando cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho por el valor de los perjuicios materiales por el lucro cesante futuro, según la determinación de la cuantía de la demanda, fijándose como tales la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 396.345,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, y a cargo de la parte demandante STELLA LONDOÑO ZAPATA y a favor de la demandada, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$396.345,00

CUMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

A.I.548

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 17001333300420170047900
Demandante: MIRYAN EDITH RUEDA VALDES
Demandado(s): MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el DR. JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra del auto proferido el 09 de noviembre de 2020, por medio del cual se le impuso una multa.

CONSIDERACIONES

- Dentro del proceso de la referencia, una vez surtidas las etapas correspondientes, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, para el día 10 de septiembre de 2019, notificándose por estado a las partes y a través de correo electrónico (fls. 248-249, pdf 02 del expediente digitalizado).

En la fecha y hora indicadas, se reconoció personería para actuar al apoderado de la entidad demandada, DR. JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, quien no compareció a la diligencia, pues solo concurrió el apoderado de la parte demandante. Posteriormente y en término oportuno el Dr. Castaño Sánchez allegó excusa por su inasistencia a la audiencia.

- Teniendo en cuenta la inasistencia a la audiencia inicial del apoderado judicial del Municipio de Manizales, se dispuso mediante decisión del 09 de noviembre de 2020, sancionar al DR. JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notificado por estado y al correo electrónico del sancionado la decisión¹, presenta recurso de reposición frente a lo resuelto, solicitando en consecuencia, sea revocada la sanción.

¹ 11 de noviembre de 2020 (pdf 09)

- Sustenta el recurso en el alto número de procesos seguidos en contra del ente municipal, teniendo la Secretaría de Educación el 75% de dichas demandas; el cambio de abogados encargados del proceso mismo, en el apoyo que para su labor como profesional del derecho les brinda la plataforma Litigo, en la cual se registra entre otros datos, la persona encargada del expediente.

Manifiesta adicionalmente que conforme se tiene dispuesto al interior de la entidad, las notificaciones de las decisiones judiciales se remiten a la funcionaria encargada de realizar el agendamiento de las diligencias, encontrando que, por error involuntario de la misma, programó la audiencia en el cronograma del abogado en fecha errada, siéndole remitida esta información a su correo electrónico.

Insiste en la manipulación de la información del proceso por varias personas, conllevando ello a una inseguridad jurídica para el abogado que tiene a cargo su proceso; agrega que teniendo más de 1.600 procesos activos a esa fecha, asumía que la información suministrada correspondía a la realidad, es decir "... no tendría por qué dudar que la información de la fecha de las audiencias consignadas por los funcionarios encargados del agendamiento no corresponde a las fechas establecidas por los juzgados..."

Cita pronunciamientos sobre la fuerza mayor y el caso fortuito, concluyendo que estas figuras deben ser entendidas como condiciones lo suficientemente contundentes y determinantes en la conducta de las partes para justificar su inasistencia e inactividad, a fin de eliminar los efectos negativos o perjudiciales que esas circunstancias pueden generar en el transcurso del proceso; es decir, respecto de lo que puede constituir fuerza mayor o caso fortuito, ello dependiendo de las particulares de cada caso concreto.

- El recurso de reposición contenido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que el mismo procede en contra de los autos que no sean susceptibles de los recursos de apelación o súplica, y en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte el inciso 3 del numeral 3º del artículo 180 del CPACA, dispone que el auto que resuelve sobre la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial será susceptible de recurso de reposición, por tanto, encuentra el Despacho que es procedente el recurso de la referencia.

- El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, advierte que "*la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa*".

Así mismo, la precitada norma establece dos eventos que pueden presentarse en la celebración de la audiencia inicial:

- i) cuando la excusa se presente con anterioridad a la diligencia, caso en el cual, si el Juez la acepta, podrá fijarse nueva fecha y hora para la misma.
- ii) El apoderado de alguna de las partes no se hace presente, en esta situación el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una *fuerza mayor o caso fortuito*.

De acuerdo a la norma enunciada el Despacho establecerá si el DR. JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, acreditó la justa causa que constituya fuerza mayor o caso fortuito y, en consecuencia, revocar la sanción pecuniaria impuesta en su contra.

Se precisa entonces que la norma contenida en el artículo 180 del CPACA, impone a los apoderados de las partes la concurrencia a la audiencia inicial, so pena de hacerse acreedor a la sanción de tipo económico contenida en el numeral 4º de la misma disposición, salvo que justifique la inasistencia a esta, alegando fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos dentro del supuesto factico del inciso segundo, numeral tercero, de la norma previamente citada, según el cual, con posterioridad a la audiencia, sólo se justificará la inasistencia a esta, alegando fuerza mayor o caso fortuito, temas sobre los cuales trae luz el artículo 64 del Código Civil que enuncia:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. ”

Ahora bien, en cuanto a los elementos esenciales de la fuerza mayor, Sobre el alcance de esta disposición ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“(…) la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisto e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (…). En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisto, sin que importe la previsibilidad o imprevistibilidad de su causa. Además de imprevisto e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (…)”².

Ahora bien, según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisto, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento

imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.



Ahora bien, en cuanto a la diferencia entre fuerza mayor y caso fortuito el Consejo de Estado ha dicho:

“...manifiesta la parte actora que se desconoció el artículo 133 del Decreto 2649 de 1993 porque no se volvió a practicar la visita para constatar las razones enumeradas por la contadora de la sociedad para no exhibir los libros de contabilidad en la oportunidad solicitada. La anterior norma debe ser analizada en concordancia con el artículo 781 del Estatuto Tributario que prevé: “Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito”. La Sala observa que las razones expuestas por la Sociedad actora en su escrito de febrero 4 de 1998 no son circunstancias que puedan ser catalogadas como fuerza mayor o caso fortuito pues el primer evento implica que sea consecuencia de la naturaleza, imprevisible e irresistible ajena y exterior a la actividad (terremoto, avalancha, etc) y el segundo que sea una situación que no se haya previsto para el caso concreto (estallido de una llanta de un automotor, apresamiento de enemigos, actos de autoridad), y los argumentos de la contadora se basan en que quienes atendieron la visita no son las personas indicadas para exhibir los libros de contabilidad. Por lo expuesto era procedente la sanción no sólo por la no exhibición de los libros de contabilidad sino también por su atraso superior a cuatro meses, por lo tanto, se confirmará la sentencia de julio 16 de 2004 del Tribunal Administrativo de Antioquia, objeto del recurso.”

De acuerdo a la jurisprudencia referenciada y el fundamento del recurso impetrado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, regula lo relativo a los deberes profesionales, entre ellos el de “...10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo...”

La anterior referencia para decir que en este asunto y conforme las manifestaciones contenidas en el recurso, la empleada encargada del registro de la fecha de la audiencia no estaba bajo la subordinación del Dr. Castaño, sino que correspondía a una distribución de funciones al interior de la entidad municipal en lo que atañe al trámite dado a las notificaciones judiciales que son remitidas a un correo centralizado de la Alcaldía Municipal y que posteriormente son remitidas por otro funcionario al correo del abogado encargado del proceso.

³ Sentencia del Consejo de Estado del 2 de agosto de 2007, M.P. Ligia Lopez Díaz.

Ahora bien, es del caso hacer referencia al siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C- 1235 de 2005:

“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.”

Las pruebas aportadas en el recurso dan cuenta del registro de la fecha de audiencia por parte de la Secretaría Jurídica del ente territorial, en la cual se anotó equivocadamente la del 10 de octubre de 2019; sumado a ello, está que la notificación del auto que fijó la fecha para la audiencia inicial se remitió al correo dispuesto para notificaciones judiciales del Municipio de Manizales, conforme se hacía antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y no a las de los apoderados judiciales como se hace actualmente en vigencia de éste.

Así las cosas, para el Juzgado resultan razonables los argumentos presentados por el Dr. JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, apoderado del Municipio de Manizales para justificar su inasistencia a la audiencia inicial bajo el eximente del caso fortuito, en la medida en que se dan las condiciones de inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad frente a los efectos del error de la servidora pública que agendó la audiencia en fecha diferente a la asignada por el despacho judicial, sumado al alto número de procesos asignados y a la confianza que en él generaba la información consignada en la plataforma dispuesta por el Municipio de Manizales para el trámite de los procesos judiciales de los cuales es parte.

Y aunque es deber de los abogados la revisión de los procesos, es factible que, en algunos casos a un profesional del derecho en una entidad como el Municipio de Manizales, no le sea posible revisar todas las actuaciones en cada uno de los expedientes, por lo que se hace necesario, como ocurrió en el presente asunto, que la entidad cuente con otros servidores para el registro de las audiencias y posterior información a los abogados encargados del caso.

Bajo tales condiciones, se revocará la decisión tomada mediante auto del 09 de noviembre de 2020, por medio de la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al DR. JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

6

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 09 de noviembre de 2020, por medio de la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al DR JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, apoderado del Municipio de Manizales, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al recurrente.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión pase a Despacho para continuar con el trámite subsiguiente del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdd6f92e1136577487f4ee9c2f612022e7ddac70b2d7debef661421f6b369
e91**

Documento generado en 13/07/2021 03:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 239, 11

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO : 170013333004201700501-00

DEMANDANTE : JOSE ALBEIRO LOPEZ HERNANDEZ

DEMANDADO : MUNICIPIO DE MANIZALES

ESTESE A LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS mediante auto del 03 de julio de 2020, visible en folios 4 y subsiguientes del C No. 3, a través de la cual se CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho el 13 de febrero de 2019, en cuanto negó el llamamiento en garantía formulado frente a AXA COLPATRIA S.A.

Una vez en firme el presente auto pase a Despacho para resolver el llamamiento en garantía formulado por MAFRE COMPANÍA DE SEGUROS frente a LIBERTY S.A

NOTIFIQUESE

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por estado No.
del de de 2020.

Secretario(a)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-33-004-2018-00021-00

DEMANDANTE : LUZ AMPARO CEBALLOS BAENA

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ

SECRETARIA

A. S. 255

Manizales,

Estese a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 21 de agosto de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 11 de junio de 2019.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2557

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-33-004-2018-00021-00

DEMANDANTE : LUZ AMPARO CEBALLOS BAENA

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho por el valor de los perjuicios materiales por el lucro cesante futuro, según la determinación de la cuantía de la demanda, fijándose como tales la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS (\$393.106,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, y a cargo de la parte demandante LUZ AMPARO CEBALLOS BAENA y a favor de la demandada, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$393.106,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 13 JUL 2021

255

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001-33-33-004-2018-00021-00
DEMANDANTE : LUZ AMPARO CEBALLOS BAENA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

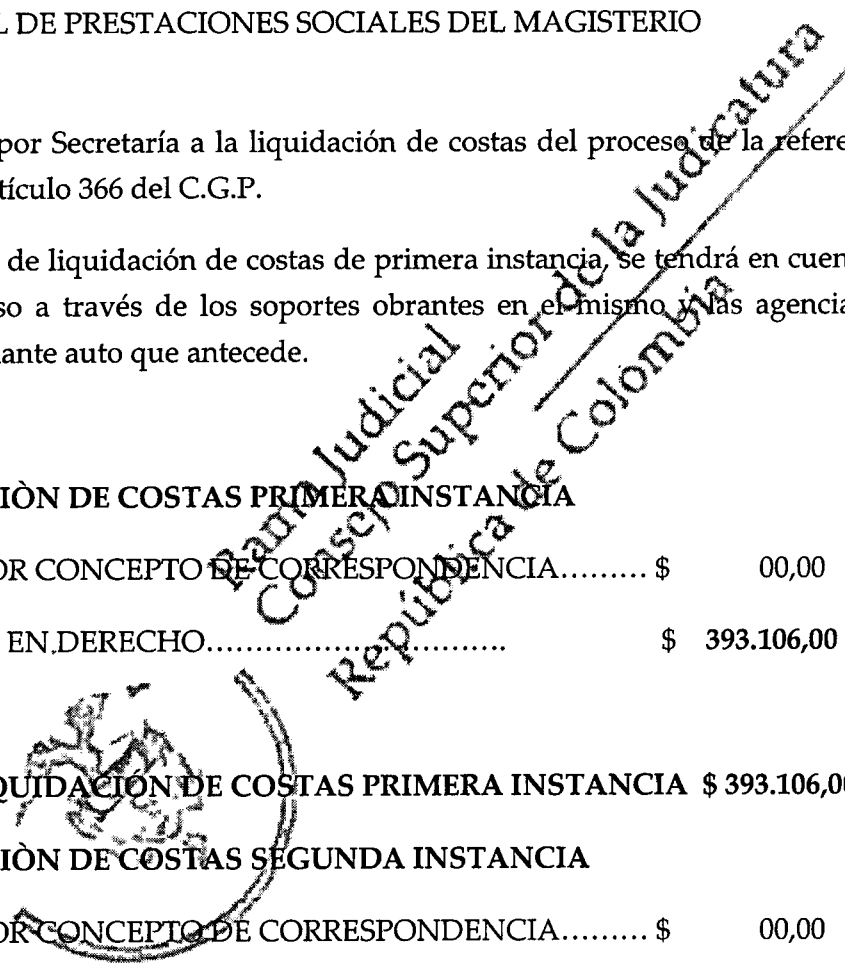
GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA..... \$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 393.106,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 393.106,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA..... \$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 350.000 00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA \$ 743.106,00





Manizales, 3 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201800110-00
DEMANDANTE : MARGOTH HERNANDEZ FLOREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

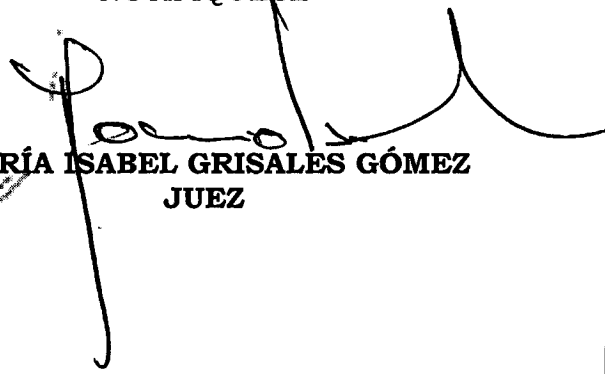
MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A. S. N° 2527

Manizales,

Así mismo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

NOTIFÍQUESE


MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del de de 2019

Secretario(a)



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

252, 11

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201800110-00
DEMANDANTE : MARGOTH HERNANDEZ FLOREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$194.926,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la demandante de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$194.926,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



252

Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201800110-00
DEMANDANTE : MARGOTH HERNANDEZ FLOREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$ 10.848,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 194.926,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$205.774,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 170013333004201800269-00
 DEMANDANTE : LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO
 DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

ASUNTO

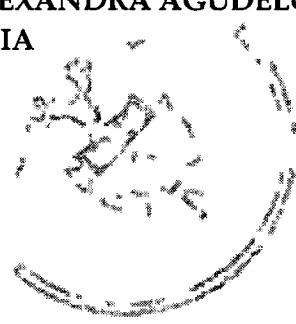
A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Auto de Sustanciación N° 251.1

Manizales,



De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE

 MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
 JUEZ

NOTIFICACION ESTADO	POR
_____ Secretario(a)	



Manizales, 13 JUL 2021

2517-1

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 170013333004201800269-00
 DEMANDANTE : LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO
 DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$00.00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$581.048,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$581.048,00



MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2517

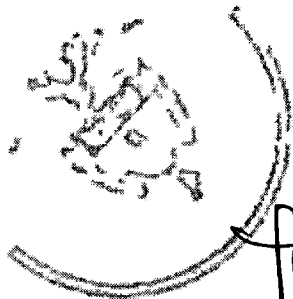
REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201800269-00
DEMANDANTE : LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$581.048,00) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 9.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 581.048,006

CÚMPLASE



MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-33-004-2018-00274-00

DEMANDANTE : OLGA TREJOS GIL

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS.

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A. S. 259

Manizales,

Estese a lo resuelto por el Superior mediante sentencia del 14 de agosto de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2019.

De otra parte, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2597

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17-001-33-33-004-2018-00274-00
DEMANDANTE : OLGA TREJOS GIL
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Dando cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho por el valor de los perjuicios materiales por el lucro cesante futuro, según la determinación de la cuantía de la demanda, fijándose como tales la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.151.347,00), MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones, y a cargo de la parte demandante OLGA TREJOS GIL y a favor de la demandada, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2., de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.151.347,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales

13 JUL 2021

259

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-33-004-2018-00274-00

DEMANDANTE : OLGA TREJOS GIL

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.151.347
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$	1.151.347

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$	00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	877.803, 00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
\$2.029.150,00

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO



CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 235

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004-2018-00342-00

DEMANDANTE : ALIRIO DUQUE MUÑOZ

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 12 de mayo de 2020, visible en el archivo pdf No.29 cuaderno segundo Del expediente digitalizado, la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2019.

Una vez en firme el presente auto procedase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No .

Secretario(a)



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001333300420180038000
DEMANDANTE : GLORIA INÉS GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

A. S. N° 258

Manizales,

Así mismo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



Manizales, 13 JUL 2021

2587

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 17001333300420180038000
 DEMANDANTE : GLORIA INÉS GÓMEZ AGUIRRE
 DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$831.325,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$831.325,00

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2587

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001333300420180038000
DEMANDANTE : GLORIA INÉS GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN TRESCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$831.325,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante y a favor de la de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.12. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO \$831.325,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 3 JUL 2021

A. S. N° 2387

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201800392-00

DEMANDANTE : MARTA DIVA - LONDOÑO MURIEL

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia 31 de agosto de 2020, visible en folios 9 y subsiguientes del cuaderno No.2, la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2019.

Una vez en firme el presente auto procedase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglo xxi

NOTIFIQUESE

MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por estado No.
del de de 2021.

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES - DISTRITO DE CALDAS

Manizales, 13 JUL 2021

A. S. N° 2417

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201800393-00
DEMANDANTE : ALBA ROCIO RAMIREZ VANEGAS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ESTESE A LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS mediante sentencia de segunda instancia del 31 de enero de 2020, visible en folios 9 y subsiguientes del C No. 2, a través de la cual se CONFIRMO el fallo proferido por este Despacho el 26 de junio de 2019.

Una vez en firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previa anotación en el sistema siglò,xxi

NOTIFIQUESE

MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por estado No.
del de de 2020.

Secretario(a)



Manizales, 13 JUL 2021

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004201800563-00
DEMANDANTE : MARIA ELIZABETH CORTES AGUIRRE
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO

A despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para aprobar liquidación de costas de primera y segunda instancia.

MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Auto de Sustanciación N° 2507

Manizales,

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas

NOTIFIQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR
ESTADO

Secretario(a)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 13 JUL 2021

2503 -

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 170013333004201800563-00

DEMANDANTE : MARIA ELIZABETH CORTES AGUIRRE

DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA	\$8. 600,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$873.057,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$881.657,00



MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 13 JUL 2021

2507

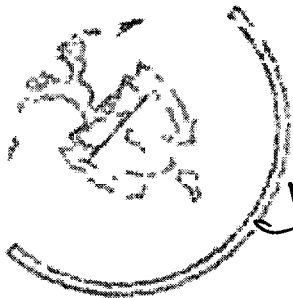
REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 170013333004201800563-00
 DEMANDANTE : MARIA ELIZABETH CORTES AGUIRRE
 DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$873.057,00) MONEDA CORRIENTE correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 873.057,00

CÚMPLASE




 MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No.556

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 170013333-004-201900032-00
Demandante (s) : MARIA YOLANDA GIRALDO OROZCO
Demandado(s) : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El veintiséis (26) de marzo del año en curso, este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada por estados conforme se observa en pdf 08 del expediente digitalizado.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el 07/04/2021, recurso que sustentó mediante escrito, según se observa en archivo pdf 09 del expediente digitalizado.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 09, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la señora MARIA YOLANDA GIRALDO OROZCO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.



SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a26d1b29c80032b8902e115b438d70e6146ed28fa5c1015ce8f4626a621da50

Documento generado en 13/07/2021 02:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No.557

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 170013333-004-201900034-00
Demandante (s) : MARIA FLORENID - GIRALDO ARIAS
Demandado(s) : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El veintiséis (26) de marzo del año en curso, este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada por estados conforme se observa en pdf 09 del expediente digitalizado.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el 07/04/2021, recurso que sustentó mediante escrito, según se observa en archivo pdf 10 del expediente digitalizado.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 10, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia

de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la señora MARIA FLORENID GIRALDO ARIAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e7833a6cf94da706c4d67c30c06d5592b2d2bad7bf947b6294072a3657c903

Documento generado en 13/07/2021 02:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No.558

**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación No. : 170013333-004-201900216-00

Demandante (s) : CESAR AUGUSTO TORRES SERNA

**Demandado(s) : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El nueve (09) de junio del año en curso, este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada por estados conforme se observa en pdf 08 del expediente digitalizado.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el 16/06/2021, recurso que sustentó mediante escrito, según se observa en archivo pdf 09 del expediente digitalizado.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 09, se

concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.



Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró CESAR AUGUSTO TORRES SERNA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a0b84fa87d027e2f8f86ea4e0fa7d1a50c6bd57f806225dfef4bf5efb52549da

Documento generado en 13/07/2021 02:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No.559

**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación No. : 170013333-004-201900285-00

Demandante (s) : ALEXANDER - MARULANDA VALENCIA

**Demandado(s) : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El nueve (09) de junio del año en curso, este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada por estados conforme se observa en pdf 08 del expediente digitalizado.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el 16/06/2021, recurso que sustento mediante escrito, según se observa en archivo pdf 09 del expediente digitalizado.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado entonces que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 09, se

concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró ALEXANDER - MARULANDA VALENCIA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9de680f10394747487d1bb2c85b05e21701e54912d629fdb4e1fdd274244a0

Documento generado en 13/07/2021 02:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.I No. 554

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00137
Demandante: SILVIO MARULANDA GARCÍA
Demandado: COLPENSIONES

Subsanada en debida forma la presente demanda, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regula el CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. En consecuencia, se dispone:


ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor SILVIO MARULANDA GARCÍA en contra de COLPENSIONES, por reunir los requisitos señalados en la ley.


NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:


* Al Representante Legal de COLPENSIONES (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.


* A la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado Administrativo.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SOLICITAR a las partes que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de éstos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

ADVERTIR a las partes que desde los canales digitales que sean informados se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal y **PRECISAR** sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que se sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor **SILVIO MARULANDA GARCÍA** a la abogada **LUZ MARIA OCAMPO PINEDA**, identificado con cédula No. 30.327.768 y T.P. 106.458 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:


MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO


JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

b902c64cec0fde86a09f2c5ffe7722eab84c468e7c8cb2c5f2c4e700ed8d67e
0

 (6) 8879640 ext 11118


 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co


 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales


 WhatsApp 318 241 0825


Documento generado en 13/07/2021 02:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 552

Proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00238-00
Demandante(s) : YONI LEANDRO CASTILLO RIVERA Y OTROS
Demandado(s) : LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia:

SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instauró el señor YONI LEANDRO CASTILLO RIVERA Y OTROS frente a LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:

- Al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio,

en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021



REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos para que los escritos y memoriales sean presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de estos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por el art.48 de la Ley 2080 de 2021.

SE RECONOCE personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado LUIS AUDELO PORTILLO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.775.054 y T.P. 232.285 del C.S.J, conforme a la sustitución de los poderes que le fueran otorgados a la abogada ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.260.234 y T.P. 211.889 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a92fa090bed7c9dd487d55b1166a61d5ef6a011dcb40cc2954b895425056cff

Documento generado en 13/07/2021 02:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No.560

Proceso	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación No.	: 17001-33-33-004-2020-00265-00
Demandante(s)	: JUAN PABLO RESTREPO GIRALDO
Demandado(s)	: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA- CALDAS y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Procede el Juzgado a ordenar la integración de la demanda de la referencia en un solo escrito.

Mediante auto proferido el 15 de marzo de 2021, se ordenó al accionante adecuar la demanda al medio de control de controversias contractuales, memorial que fue presentado dentro del término otorgado para ello.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que el escrito presentado se limitó a reseñar los acápites de la demanda que requerían adecuación (pretensiones, fundamentos de derecho, poder), sin integrar los demás aspectos que hacen parte de la misma.

Así las cosas, y en aras de evitar confusiones para las partes y para el mismo Despacho, respecto de los dos documentos que contienen la demanda, se ordenará a la parte demandante integrarla en un solo documento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 173 del CPACA, el cual deberá aportarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

RESUELVE

ORDENAR la integración de la demanda en un solo escrito, en el proceso que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** instauró el señor **JUAN PABLO RESTREPO GIRALDO** en contra de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA- CALDAS** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.



CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454eec66d68047e74e49241a161de089145e1a2f3c2192a6bc682befde597
02a

Documento generado en 13/07/2021 02:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 553

Proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 17001-33-33-004-2020-00283-00
Demandante(s) : ROSALBA OCAMPO GONZÁLEZ Y OTROS
**Demandado(s) : LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia:

SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instauró la señora **ROSALBA OCAMPO GONZÁLEZ Y OTROS** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:

- Al Director General de la Policía Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Juzgado Administrativo.

CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

REMITIR al buzón de correo electrónico de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021



REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos para que los escritos y memoriales sean presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REQUERIR a las partes para que suministren al Despacho y entre los mismos sujetos procesales, los canales digitales por medio de los cuales se adelantará el presente proceso y a través de estos, se remita un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021).

ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por el art.48 de la Ley 2080 de 2021.

RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado JORGE ENRÍQUE RESTREPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.244.369 y T.P. 32.403 del C.S.J, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**c46a6a9c07b308438cfd7753f5c90f35fd04eb826fa35cd17103e7f807f25d
ac**

Documento generado en 13/07/2021 02:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**